



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00029-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: Sandra Milena Upegui Giraldo. Vs Demandado: Sandra Milena Moreno Zapata, Jair Zapata Sánchez.

Constancia Secretarial: se deja en el sentido de informar que, el término para contestar la demanda feneció por parte del señor **JAIR ZAPATA SÁNCHEZ** sin que dentro del término respectivo se pronunciara frente a la demanda; en relación con la demandada **SANDRA MILENA MORENO ZAPATA** a la presente fecha había sido notificada de la presente actuación y había contestado la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponda. Sevilla Valle, 01 de septiembre del año 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1679

Sevilla - Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA UPEGUI GIRALDO.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA MORENO ZAPATA.
JAIR ZAPATA SANCHEZ.
RADICACIÓN: 2022-00029-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentado por los actores procesales y sus respectivos apoderados mediante el cual, ponen en conocimiento al Despacho Judicial que han suscrito un acta de transacción para que esta instancia judicial le imparta validez por esta apegada al marco normativo y, consecuentemente, disponer la finalización de este trámite judicial. Anexo a ello, se persigue el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de títulos judiciales que se hayan generado.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Téngase en cuenta que todos los extremos litigiosos en compañía de sus togados suscribieron petición de terminación del proceso por haberse suscrito un acuerdo de transacción, debidamente acordada según los términos que se han dispuesto en el acta de transacción que dan a conocer; es entonces, que lo anterior conllevando a que la instancia judicial una vez evalúe la viabilidad de la petición junto con los



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00029-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: Sandra Milena Upegui Giraldo. Vs Demandado: Sandra Milena Moreno Zapata, Jair Zapata Sánchez.

anexos respectivos considere o no seguir interviniendo para impartir justicia, la satisfacción y respeto de los derechos en litigio en este trámite procesal.

Detállese que el artículo 312 del Código General del Proceso a dispuesto como requisitos que, (I) en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis; y (II) para que produzca efectos procesales la transacción debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, señalando los alcances que la misma tendrá y el documento donde se ha dejado escrita. Además de lo anterior y, para el presente caso, en dicho articulado también se exige que para la terminación del proceso por transacción se debe haber llegado a un acuerdo total sobre las cuestiones debatidas en el proceso.

Es entonces, al corroborar el cumplimiento de las referidas exigencias legales para aceptar la petición incoada, el Despacho Judicial resolverá de forma positiva la misma, puesto que el contrato celebrado por los intervinientes versan sobre la totalidad de las pretensiones; de igual manera, se valora por esta instancia el ánimo de las partes en llegar a un acuerdo sobre la problemática jurídica que en su momento existió y, la satisfacción de los derechos e intereses que los extremos litigiosos perseguían en este trámite, por lo que conlleva a que la transacción presentada se ajuste al derecho sustancial.

Ahora bien, respetando el acuerdo que han llegado las partes se dispondrá la entrega de todos los títulos judiciales que se hayan generados en el presente proceso por la suma total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$3.497.712)**, los cuales serán pagados al togado de la parte demandante Dr. Bernardo Adolfo Zapata Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.286.075 y portadora de la tarjeta profesional N° 163.822 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el contrato suscrito por las partes y el poder a favor del mencionado profesional.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, puesto que su objetivo ya ha sido satisfecho y mantenerlas activas lesionarían los derechos y garantías de los extremos pasivos de la *litis* y, por disposición del inciso 3° del artículo 312 del Estatuto Procesal Civil no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por **SANDRA MILENA UPEGUI** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.3831.303 en contra de **SANDRA MNILENA MORENO ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía N°

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00029-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: Sandra Milena Upegui Giraldo. Vs Demandado: Sandra Milena Moreno Zapata, Jair Zapata Sánchez.

29.817.774 y **JAIR ZAPATA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.457.940 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de salarios en la proporción legal de la quinta parte que excede el SMLMV que devenga la demandada **SANDRA MNILENA MORENO ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.817.774 como docente de la Institucion Educativa Sevilla Liceo Mixto, ubicada en la calle 48 N° 50-69 de Sevilla Valle. **Líbrese oficio** respectivo. La medida de embargo se comunicó mediante oficio N° JCMSVC-0055-2022-00029-00 de febrero 14 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se hayan generados en el presente proceso por la suma total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$3.497.712)** y que hubieren sido descontados a los demandados, a favor del Dr. Bernardo Adolfo Zapata Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.286.075 y portadora de la tarjeta profesional N° 163.822 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CANCELAR la radicación N° **2022-00029-00**, con fines a que se hagan las correspondientes anotaciones en el **DRIVE** y los cuadernos radicadores del Despacho, de acuerdo a lo informado en el Desarrollo de esta decisión.

QUINTO: Sin Lugar a condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 143 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
EJECUTORIA: _____	
SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ SECRETARIA	

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff1fce1d4c7983b00e37d9f70c195a9814e0abe5a533e4fc456872463148b04**

Documento generado en 01/09/2022 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>